

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 20 DE FEBRERO DE 1982

NÚM. 42

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

- Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

M^o DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL

RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se dictan normas sobre actualización definitiva de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el año 1981.

Por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último se dictaron las reglas precisas para la actualización provisional de las pensiones principales de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Promulgada la Orden de este Ministerio de 23 de octubre próximo pasado sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración Local a cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador, se hace preciso complementar aquellas normas a fin de proceder a la actualización definitiva, tanto de las pensiones principales, como de las complementarias de la indicada Mutualidad, en armonía con los principios generales contenidos en la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

De acuerdo con ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Uno. Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres, así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes de 1 de enero de 1981, serán actualizadas definitivamente para dicho ejercicio, siempre que así proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución, que complementa lo establecido para la actualización provisional de pensiones en la de 11 de mayo último.

Dos. Cuando la pensión a que se refiere el párrafo anterior sea la única percibida por el pensionista tendrá el carácter de principal.

Tres. En el caso de que se perciban además otras pensiones, sean del Estado, Entes territoriales y sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, la satisfecha por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local tendrá carácter de principal o complementaria, de acuerdo con lo que hayan manifestado los pensionistas en la declaración que vienen obligados a presentar, tanto en este caso como en el del párrafo precedente.

Segundo.—Uno. La actualización definitiva de las pensiones a que se refiere el número anterior, cuando tenga el carácter de principales, se hará aplicando a los haberes reguladores de 1981 los porcentajes que en cada caso correspondan en concepto de prestaciones básicas, de conformidad con los Estatutos mutuales. Dichos haberes reguladores serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Haberes reguladores mensuales a efectos de pensión básica

Proporcionalidad	Sueldo	Trienios	Un grado
10	63.397	3.173	2.652
8	50.717	2.539	2.100
6	38.038	1.904	1.575
4	28.565	1.269	1.100
3	26.565	952	1.100

(En los haberes expresados se ha tenido en cuenta la inclusión de las pagas extraordinarias y los sueldos mínimos y grados establecidos para las proporcionalidades tres y cuatro.)

Dos. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el párrafo precedente se efectuará siempre de conformidad con el coeficiente multiplicador y nivel de proporcionalidad que tenga reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención al asignado al Cuerpo, subgrupo o escala a la que hubiere pertenecido aquél, o a la plaza que hubiere desempeñado en virtud de acuerdo corporativo por el

que se modifique el mismo para los funcionarios en activo, salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare o en el supuesto de que la propia Corporación haya aceptado mediante acuerdo expreso soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

Tres. Dichos haberes reguladores, así como cualquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización a que se refiere la presente Resolución, no podrán servir de base, en ningún caso, para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1981.

Tercero.—La actualización definitiva de las pensiones principales afectará únicamente a la pensión básica, quedando excluidas las mejoras así como el capital seguro de vida y el capital total que puedan corresponder al titular conforme a los Estatutos mutuales, en los términos previstos en los números octavo y catorce dos de esta Resolución. El incremento de pensión resultante, absorberá, en su caso, el complemento personal transitorio, cuando éste exista.

Cuarto.—Uno. Cuando se trate de pensiones complementarias, la actualización se hará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, teniendo en cuenta que la parte de la suma de las pensiones complementarias que exceda de las 35.920 pesetas mensuales no será actualizable.

Dos. El incremento final de actualización tampoco será aplicable a las mejoras de pensión.

Quinto.—El incremento que resulte por a actualización será satisfecho desde 1 de enero de 1981, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior. Cuando se trate de pensiones principales, en ningún caso tal incremento podrá ser inferior al 9 por 100 de la pensión que le hubiese co-

respondido en 1980, sin que proceda el reintegro de las cantidades satisfechas en exceso, en su caso, como resultado del incremento provisional del 12 por 100 ya aplicado por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último a las pensiones principales.

Sexto.—Uno. Las pensiones a favor de huérfanas que sean solteras o viudas y mayores de veintitrés años reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, siempre que tengan el carácter de principales, continuarán en el percibo del 9 por 100 de incremento sobre el importe de la pensión básica percibida en 1980, de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo de 1981. La misma norma será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refieren el artículo 90 y la disposición transitoria undécima de los Estatutos mutuales.

Dos. Si las pensiones a que se refiere el párrafo anterior fuesen complementarias, se les aplicará, con carácter general, el incremento del 6 por 100 en la forma que establece el número 11, 2, de esta Resolución.

Séptimo.—Uno. No serán actualizables conforme a esta Resolución, las pensiones causadas por funcionarios que encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias del artículo 8.º de los Estatutos mutuales, hubieran dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo, así como aquellas otras cuyos titulares hubieran hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos.

Dos. La pensión de quienes estuvieren comprendidos en el artículo 8.º de los Estatutos y que en el momento de su fallecimiento o cese en el servicio activo vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a los sueldos establecidos legalmente en aquel momento, será actualizada en un 9 por 100 en el caso de ser principal.

Tres. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local por el causante, sólo será actualizable una de ellas, con el carácter de principal o complementaria según resulte de la declaración del interesado. Si éste sólo hubiese estado asegurado y cotizando por uno de ellos, la actualización, con arreglo a la presente Resolución, se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle a las que tampoco alcanzará el beneficio de los mínimos previstos en el número 11.

Cuatro. Si el titular de más de una pensión de la Mutualidad no alcanzó la condición de asegurado a la misma, por haber cesado en el servicio activo o fallecido antes de 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquella, y consiguientemente no hubiera llegado a cotizar a dicha Entidad, la actualización individualizada, con arreglo a esta Resolución, se practicará de oficio sobre la pensión básica a la que el titular hubiese asignado el carácter de actualizable. En todo caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco serán de aplicación los mínimos a que se refiere el número 11.

Cinco. Las pensiones otorgadas por las Corporaciones Locales, no comprendidas en los dos números anteriores, y que no estuvieran amparadas en normas reglamentarias internas o que, aun estándolo, no figuren reguladas en los Estatutos mutuales, serán actualizables, a tenor de esta resolución y a cargo de las Entidades que las concedieron.

Octavo.—En ningún supuesto serán actualizables las prestaciones no enumeradas en el número primero de la presente Resolución que hubiesen sido causadas con anterioridad a 1 de

enero de 1981, sin perjuicio de lo dispuesto en el número quinto de esta Resolución. En su virtud, no procederá la actualización del capital seguro de vida ni del capital dotal ya causados por asegurados que cesaron o fallecieron en el servicio activo antes de la mencionada fecha.

Noveno.—Cuando se trate de pensiones compartidas, la actualización a que se refiere esta Resolución, se ajustará a los siguientes criterios:

a) En los casos en que la pensión estuviera dividida entre huérfanos menores o incapacitados, conforme al punto uno, apartado E, subapartados a) y b), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en su consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

b) Si la división tuviera lugar entre la viuda, sus hijos e hijas de anteriores matrimonios, conforme a lo dispuesto en el punto uno, apartados B) y C) del artículo 54 de los Estatutos mutuales, se aplicará la misma regla precedentemente señalada.

c) Si la coparticipación fuere de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, la porción de aquella y la del conjunto de éstas se tratarán diferenciadamente, procediendo la actualización de la parte de la viuda como principal o complementaria, según sus propias circunstancias, mientras que para las partes de las hijas sólo será aplicable la actualización como principal si para todas ellas tuviera esta consideración, actualizándose como complementarias en caso contrario.

d) Si todas las coparticipes fueran huérfanos mayores de veintitrés años, la actualización como pensión principal sólo procederá cuando tenga este carácter para todas las partícipes, actualizándose como complementarias en caso contrario.

Décimo.—Uno. Las pensiones causadas por asegurados vo-

luntarios antes del día 1 de enero de 1981, que tengan el carácter de principales, serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Resolución. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1977, el incremento por actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

Dos. Si las pensiones del párrafo anterior tuviesen la condición de complementarias, se estará a lo dispuesto para las de esta naturaleza, pero la absorción del exceso de pensión, en su caso, se aplicará en la forma indicada.

Once.—Uno. Los mínimos de percepción de las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán de 13.820 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación y de 9.065 pesetas para las pensiones familiares y los subsidios de orfandad. Estos mínimos se denominarán «mínimos absolutos». No obstante y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo último, cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos del Estado, Organismos, Entes territoriales y Seguridad Social, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, los mínimos serán de 17.960 pesetas para las pensiones de jubilación y de 11.780 pesetas para las pensiones familiares. Estos mínimos se denominarán «mínimos mejorados», y las circunstancias indicadas se acreditarán mediante declaración del titular de la pensión.

Dos. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1980, venían beneficiándose del percibo en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo.

Tres. Si, aplicado el incremento de actualización de las pensiones, resultara que ésta es inferior a los mínimos señalados en el párrafo primero de este apartado, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponde.

Cuatro. Si, en razón de sus circunstancias personales, el titular percibió durante el año 1980 los mínimos mejorados establecidos para aquel ejercicio, es decir, 15.755 pesetas para las pensiones de jubilación, y 10.334 para las familiares y tales circunstancias personales hubieran cambiado, no cumpliendo, en 1 de enero de 1981, las condiciones exigidas para el percibo de los mínimos mejorados, su pensión se reducirá a los mínimos absolutos, sin que proceda reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Doce.—Uno. Para determinar la cuantía de la pensión actualizada principal, así como para discriminar la parte de la misma que pueda ser a cargo de la Corporación, a los haberes reguladores fijados en el párrafo segundo, uno de la presente, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales.

Si, como consecuencia de lo anterior, el importe que resulte a cargo de la Mutualidad fuere inferior al que estuviese establecido en 31 de diciembre de 1980, sumados el 12 por 100 de la actualización provisional para 1981 y los incrementos para alcanzar la cuantía mínima de pensión en el mismo ejercicio, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

Dos. Cuando la pensión actualizada fuere complementaria, el importe de la actualización se discriminará en proporción a la cuantía de las porciones imputadas en la pensión precedente a la Mutualidad y a las Corporaciones afectadas.

Tres. Cuando se trate de pensiones causadas por funcionarios a los que hubieran sido de aplicación las normas dictadas sobre amnistía será íntegramente a cargo de la Corporación o Corporaciones interesadas, de acuerdo con dichas normas, el aumento de los haberes pasivos que se originen por la presente actualización.

Cuatro. Cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales o cualesquiera otros que no sean en propiedad y el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad, todo ello de acuerdo con la disposición final quinta de los repetidos Estatutos mutuales.

Cinco. De igual forma, serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de aplicación de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

Seis. Los incrementos de actualización de las pensiones y subsidios de orfandad contemplados en el número quinto de esta Resolución se imputarán a la Mutualidad.

Trece.—Uno. En concordancia con lo prevenido en el número noveno de la presente Resolución, en los supuestos de coparticipación de pensiones, la percepción de los mínimos absolutos y de los mejorados se ajustará a las siguientes reglas:

a) Si todos los coparticipes fueran huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la percepción del mínimo mejorado requerirá que todos también reúnan las circunstancias para ser beneficiarios de ellos.

b) Si la coparticipación tuviere lugar entre viuda y huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la parte de la viuda y la del conjunto de los hijos tendrán tratamiento diferenciado, de forma que a la primera le bastará con reunir ellas las condiciones precisas para la percepción del mínimo mejorado, mientras que, respecto de los hijos, será necesario que todos reúnan dichas condiciones para alcanzar el mínimo mejorado.

c) Si la coparticipación fuera de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, se aplicará la regla del apartado anterior.

d) Si todos los copartícipes fueran huérfanos mayores de veintitrés años, será preciso, para beneficiarse de los mínimos mejorados, que todas ellas reúnan las condiciones necesarias.

Dos. En cualquier caso, para que proceda el reconocimiento de la pensión mínima, será condición indispensable que la suma de los importes reconocidos a todos los copartícipes no sea superior al mínimo aplicable.

Catorce.—Uno. Las pensiones a que se refieren los números 1.º y 5.º de la presente Resolución que se hayan producido a partir de enero de 1981, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma

situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a esta Resolución que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten y siempre que así procediere por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización de la presente Resolución que sean pertinentes en cada caso, excluidas siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de las normas contenidas en el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, desarrollado por el Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

Dos. En ningún supuesto serán actualizables el capital seguro de vida ni el capital dotal, causados por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de 1 de enero de 1981 y fallecieron con posterioridad a esta fecha, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador por el que viniera cotizando el causante a la Mutualidad, siendo, en su caso, de aplicación lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de los Estatutos mutuales.

Madrid, 25 de enero de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 36, de fecha 11 de febrero de 1982.

842

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Ref.: SGE/ETD/er/mp—12.570

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 380 kV., con origen en la Central Térmica de Anllares y final en la Subestación de Montearenas, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A."

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León, a instancia de "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A." con domicilio en La Coruña, c/ Fernando Macías núm. 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A." el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 kV., con origen en la central térmica de Anllares y final en la subestación de Montearenas. Dispondrá de un circuito duplex, con conductores de aluminio-acero tipo "Cardinal" de 546,06 mm². de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico, dispondrá de un cable de tierra de acero galvanizado de 50 mm². de sección. La longitud total será de 31 kms.

La finalidad es dar salida a la energía de la central térmica de Anllares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Madrid, 3 febrero 1982.—El Director General, José del Pozo Portillo.

777 Núm. 617.—2.310 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro y colocación de tres cuartos de baño en el Colegio Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, efectuado por D. José Fernández Rabanal, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en

que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de febrero de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

634 Núm. 602.—780 ptas.

**

Habiendo terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de máquina quitanieves «Schmidt», efectuado por Mecanización de Obras, S.A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de febrero de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

634 Núm. 604.—750 ptas.

**

Administración del «Boletín Oficial»

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, giro postal o telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1982, entre las fechas de 10 de enero al 31 de marzo de 1982.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1982, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así,

deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestral	900 Ptas.
Semestral	1.500 "
Anual	2.500 "

León, 2 de diciembre de 1981.—El Interventor, Carlos Echeto Alayeto. 6342

Ministerio de Agricultura, Pesca
y Alimentación
I. C. O. N. A.

SERVICIO PROVINCIAL DE LEÓN
VIAS PECUARIAS

ANUNCIO DEL COMIENZO DE OPERACIONES
DE CLASIFICACION

Acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura la realización de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ercina de esta provincia y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público, para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las diez horas del día 24 de marzo de 1982, teniendo como punto inicial

de reunión la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Ercina.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 3.^a de este Servicio Provincial para la realización de dichos trabajos ostentando el Ingeniero de Montes de este Servicio que se designe la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados, podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

León a 6 de febrero de 1982.—El Jefe Provincial, J. Derqui. 868

Confederación Hidrográfica del Norte de España
PONFERRADA

INFORMACION PUBLICA

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Por resolución de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España de fecha 31 de enero de 1982, fue aprobado técnicamente el proyecto de ampliación de puente sobre el Canal Bajo del Bierzo en Fuentesnuevas presentado por D. Antonio Sánchez López en representación de los vecinos de la C/ Granja de las Piedras de Fuentesnuevas que solicita autorización para ejecutar las obras, y autorizada la incoación del expediente de información pública.

Las obras proyectadas son las siguientes:

—Ampliación de un puente existente sobre el Canal Bajo del Bierzo en la calle Granja de las Piedras de Fuentesnuevas (Ponferrada) en una anchura de 1,50 m. de calzada más 1,00 m. de acera a cada lado mediante losa de hormigón armado apoyada sobre estribos de hormigón en masa.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por un plazo de quince días (15) naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren afectados por las obras de que se trata puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos, durante el expresado plazo en la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Ponferrada, Poblado del Pantano de Bárcena y en el Ayuntamiento de Ponferrada, lugares donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para ser examinado por quien lo desee y en horas hábiles de oficina.

Ponferrada, 15 de febrero de 1982.—El Ingeniero Encargado Zona Bierzo, Severiano Fernández Hervías.

867

Núm. 673.—1.470 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Desconociéndose el domicilio de interesados en expedientes de liquidación del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la notificación edictal a los siguientes señores por las cuotas que también se indican:

Núm. del expediente	INTERESADO	Cuota Pesetas
746/79	María Natividad García Bravo	817
899 "	Cipriano López López	6.847
1.112 "	Manuel Puente Burón	4.550
1.307 "	Amancio García Rodríguez	2.242
1.555 "	Benito Aller Gancedo	4.100
1.862 "	Arsenio Mariño Nieves	639
1.946 "	José-Luis Fernández Pérez	86
2.486 "	José-Manuel Fidalgo García	433
2.622 "	José-Antonio Castellanos Diéguez	294
2.904 "	Félix Morán Miguélez	428
2.905 "	Manuel Nieto Prada	508
2.979 "	José Miguel Gutiérrez Rodríguez	988
3.070 "	Juan-José Lechón Hernández	18.906
3.125 "	José Charro Fernández	982
3.155 "	Eliás Bandera García	714
3.157 "	Lorins Yeteryan Barbalyas	739
3.163 "	Asunción Castellanos Rodríguez	484
3.195 "	Manuel Otero Vicente	411
3.222 "	Raquel Fernández Rodríguez	338
3.233 "	Urbano Alvarez Alvarez	430
3.293 "	José-Luis Couso Pazos	103
3.295 "	Andrés Alonso Gutiérrez	321
3.309 "	Teodora Rodríguez Cepedello	729
3.310 "	Eloy Secundino Pérez y M. ^a Pilar Ga. ^a	729
3.411 "	José Gualda Rodríguez	857
3.439 "	Enedino Robles Díez	976
3.472 "	Angeles Pernia Diéguez	584

Núm. del expediente	INTERESADO	Cuota Pesetas
3.495 "	José Porto García	552
3.521 "	Santiago Crespo de las Heras	1.357
3.524 "	Adela de la Puente Méndez	1.130
3.529 "	Camilo Hortal González	1.493
3.533 "	Venancio Juan Seijas	1.533
3.534 "	Juan Carlos Vicente Montes Méndez	1.234
3.535 "	Paulino González Vega	1.393
3.538 "	Francisco-Laureano Gómez Bárcena	1.355
3.627 "	José Arias Suárez	2.749
3.629 "	Adela de la Puente Méndez	1.570
3.675 "	José García Marqués	1.576
3.713 "	María del Carmen García Fernández	505
3.722 "	Isidro Mielgo Rodríguez	225
3.801 "	María Nélida Campelo Campelo	1.114
3.827 "	M. ^a Angeles Alvarez y Marina Alvarez	10.634
3.842 "	José E. y Camino de la Hera García	600
3.851 "	Angel Serrano Serrano	445
3.920 "	Luis Fernández Ferreras	885
3.926 "	Alejandro San Martín Antón	52
3.974 "	Enrique-Antonio Bernedo Franco	352
3.993 "	Paulino Valdés Norniella	6.494
4.004 "	María Concepción Martínez Juan	1.702
4.034 "	Marcelino Pérez Alonso	425
4.035 "	Abundio Fernández Díez	810

El ingreso de la cantidad liquidada deberá efectuarse, en período voluntario hasta el día 25 de marzo próximo; advirtiéndose que la falta de pago determinará la incursión en apremio en el recargo procedente.

Las liquidaciones son impugnables ante el Tribunal Económico Administrativo en plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien puede utilizarse previamente y con carácter potestativo el recurso de reposición ante esta Administración Municipal.

León, 11 de febrero de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

822

Núm. 647.—3.285 ptas.

Ayuntamiento de Castrocalbón

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, sin haberse presentado reclamaciones, por un importe de siete millones quinientas ochenta y nueve mil novecientas noventa y cinco pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos		1.154.670
2. Impuestos indirectos		478.420
3. Tasas y otros ingresos		666.710
4. Transferencias corrientes		4.772.200
5. Ingresos patrimoniales		175.000
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		4.000
7. Transferencias de capital		338.995
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL		7.589.995
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal		2.775.304
2. Compra de bienes corrientes y de servicios		1.544.136
3. Intereses		
4. Transferencias corrientes		238.357
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales		1.150.000
7. Transferencias de capital		1.831.138
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		51.060
TOTAL		7.589.995

En Castrocalbón, 8 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

718

Núm. 562.—1.570 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, el cual fue expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones, y por un importe de 44.880.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos		7.485.000
2. Impuestos indirectos		2.120.000
3. Tasas y otros ingresos		8.117.000
4. Transferencias corrientes		22.368.000
5. Ingresos patrimoniales		240.000
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		
7. Transferencias de capital		4.500.000
8. Variación de activos financieros		50.000
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL		44.880.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal		12.651.779
2. Compra de bienes corrientes y de servicios		13.556.200
3. Intereses		110.000
4. Transferencias corrientes		1.988.800
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales		12.887.655
7. Transferencias de capital		2.500.000
8. Variación de activos financieros		50.000
9. Variación de pasivos financieros		1.135.566
TOTAL		44.880.000

Lo que se hace público para general conocimiento conforme se determina en el art. 14-2 de la Ley 40/1981. Toreno, a 15 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

905

Núm. 687.—1.580 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, la imposición de contribuciones especiales en la obra "Pavimentación de calles en Ardón - I.ª fase", la cantidad a repartir entre las personas especialmente beneficiadas, módulo de reparto, relación de sujetos pasivos y las cuotas individuales asignadas a cada uno, por el presente se hace público, que durante el plazo de quince días estará expuesto el expediente, en la Secretaría Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, a efectos de que por los interesados pueda examinarse y presentarse durante dicho plazo y ocho días siguientes, tal y como prescribe el art. 40 de la misma disposición legal, las reclamaciones que estimen oportunas.

Ardón ocho de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

890

Núm. 686.—720 ptas

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 5 de febrero de 1982 la imposición de con-

tribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Bustillo del Páramo del proyecto reformado y del proyecto de primera fase, queda expuesto al público el expediente instruido para su aplicación y reparto en las dependencias de Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de su examen, estudio y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 32 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre.

Bustillo del Páramo a seis de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

893

Núm. 700.—600 ptas

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento los proyectos de obras que se relacionan, se hace saber que, a los efectos de examen de los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles.

I.º—Proyecto de la obra de alumbrado público de las localidades de Carrocera, Benllera y Santiago de las Villas, redactado por el Perito Industrial don Angel Gómez Lozano.

2.º—Proyecto de ampliación del alcantarillado de Otero de las Dueñas, 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrocera, 15 de febrero de 1982.—El Tte. Alcalde (ilegible).

906

Núm. 695.—690 ptas.

Ayuntamiento de Acevedo

Aprobados por la Corporación de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, en sesión extraordinaria celebrada con fecha diez del actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días a efecto de examen y reclamaciones que procedan:

Proyectos de pavimentación de calles 3.ª fase en las localidades de Acevedo y La Uña.

Proyecto de pavimentación de calles 2.ª fase en la localidad de Liegos, todos ellos confeccionados por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Alfonso Álvarez.

Proyecto de reparación y ampliación de Casa Consistorial de Acevedo y de

reparación de la Escuela Nacional de Liegos, confeccionado por el Arquitecto D. Macario Prieto Escanciano.

Acevedo, 13 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

908 Núm. 696.—720 ptas.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

En cumplimiento de lo establecido al efecto, se hace saber que la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de diciembre de 1981, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

“10.º—Asignaciones miembros Ayuntamiento.—Por unanimidad se acordó prorrogar hasta nuevo acuerdo el tomado con fecha 31 de diciembre de 1979, adaptándolo a los presupuestos anuales correspondientes y en la misma proporción o tanto por ciento a que aquél se refería, hasta completar el 5 por 100 de cada presupuesto anual.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos y como complemento del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 200 del día 2 de septiembre de 1980.

Vegacervera, 9 de febrero de 1982.—El Alcalde, Guillermo González Fernández.

780 Núm. 651.—690 ptas.

*Ayuntamiento de
Cebrones del Río*

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 6 de febrero de 1982, ha aprobado el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Excma. Diputación Provincial, cuyas características en extracto son las siguientes:

1.—Importe de los anticipos: 500.000 pesetas a cada anejo de este Ayuntamiento, total 1.500.000 pesetas.

2.—Finalidad.—Financiación de las obras de pavimentación y ordenación de la plaza de Cebrones del Río; pavimentación de la plaza de San Juan de Torres y pavimentación de calles y alumbrado público en San Martín de Torres.

3.—Plazo de amortización.—10 años.

4.—Gastos de administración.—Son 76.290 pesetas por cada anejo, total 228.870 pesetas.

5.—Anualidades.—150.000 pesetas de principal y 22.887 pesetas de gastos de administración, pudiendo el Ayuntamiento anticipar total o parcialmente la amortización del anticipo concedido.

6.—Recursos afectados como garantía.—El Impuesto de Circulación de vehículos de tracción mecánica; Recargos y participaciones en las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, Licencia Fiscal, Impuestos Indirectos del Estado e Impuesto sobre el lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles.

7.—Mora.—El contrato será ejecutivo, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos, si el contrato se resuelve por culpa del Ayuntamiento.

8.—Consignación.—El Ayuntamiento está obligado a consignar en el presupuesto ordinario la anualidad de la amortización a partir del año siguiente al en que se reciba el total importe de la primera entrega a cuenta del anticipo concedido. Asimismo está obligado a comunicar a la Diputación los acuerdos o circunstancias que afecten a los recursos que constituyen la garantía del anticipo.

Por 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expone al público este expediente y acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Cebrones del Río a 9 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

786 Núm. 640.—1.860 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1982

Plazo 15 días hábiles

Prado de la Guzpeña	778
Cebrones del Río	785
Valderrueda	826
Valverde Enrique	843
Cebanico	845

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1982.

Plazo: 15 dias hábiles

San Adrián del Valle	783
Valderas	827
Valverde Enrique	843
Cebrones del Río	846
Villaselán	850
Laguna Dalga	869
Benavides	900

PADRONES

Valverde Enrique, Padrones de desagües de canalones y tránsito de ganados.—15 días. 843

CUENTAS

Torre del Bierzo, Cuentas municipales del ejercicio 1981 que siguen: General del presupuesto ordinario, de

administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto.—15 días hábiles y 8 más. 897

Villagatón, Liquidación del presupuesto municipal de 1981, cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, cuentas de caudales y de administración del patrimonio.—15 días. 898

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 688/81, a instancia de doña Trinidad Fernández Blanco, contra su esposo don Luis Urdiales Alonso, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia. — En León, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los autos precedentes núm. 688/81, promovidos por doña Trinidad Fernández Blanco, mayor de edad, casada y de esta vecindad, a quien representa el Procurador Sr. García López y defiende el Letrado don José Manuel Sáenz de Miera, contra don Luis Urdiales Alonso, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre divorcio de ambos esposos, y

Fallo: Que debo de admitir y admito las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda por el Procurador don Eduardo García López, en nombre y representación de doña Trinidad Fernández Blanco, contra don Luis Urdiales Alonso en cuanto que debo decretar y decreto el divorcio de los mismos y todo ello con expresa imposición de costas al demandado, por cuya rebeldía se dará cumplimiento a lo que establece el artículo 976 de la Ley de Enj. Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo, Jesús Damián López Jiménez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebeldé, extendiendo el presente que firmo en León, a ocho de febrero de 1982.—Juan Aladino Fernández Agüera.

765 Núm. 589.—1.530 ptas.

★ ★

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de demanda de separación conyugal, seguidos

en este Juzgado con el número 158 de 1981, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—León, a doce de enero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido, los precedentes autos número 158/81 promovidos por D.^a María del Carmen González García, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sra. Uceda, y defendida por el Letrado D. Alfonso G. San Juan, contra D. Dalmacio Vallejo Pérez, mayor de edad, casado, y en domicilio desconocido, declarado en rebeldía y contra el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal, y

Fallo: Que debo de admitir y admito las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda por la Procuradora D.^a Isabel Uceda Cortés, en nombre y representación de D.^a María del Carmen González García, contra su esposo D. Dalmacio Vallejo Pérez, decretando la separación indefinida de los mismos por abandono injustificado del hogar conyugal imputable al demandado, debiendo quedar los hijos del matrimonio Rhut y David Vallejo González, bajo la guarda y custodia de la madre, quedando la misma en el uso de la vivienda y hogar familiar, procedimiento la disolución de la sociedad legal de gananciales y sin perjuicio del derecho de alimentos y con expresa condena en costas de este procedimiento al demandado. Por su rebeldía cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Damián López Jiménez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en León, a diez de febrero de 1982.—Juan Aladino Fernández Agüera.
796 Núm. 656.—1.680 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada
Requisitoria*

Busto Peteiro, Jesús, de 25 años, profesión empleado, hijo de Maximino y de Mercedes, natural de Torques-Arzúa (La Coruña), últimamente en domicilio ignorado, por el delito de cheque en descubierto, en D. Preparatorias núm. 119 del año 1981, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).
723 Núm. 558.—720 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

D. Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 938/81, seguido en este Juzgado sobre estafa, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En León, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas número 938/81, sobre estafa, y en el que son parte, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; de otra RENFE como perjudicada y de otra como denunciado Santos Llorente Alvarez, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santos Llorente Alvarez, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; a que abone a la Renfe el importe del suplemento del billete, con más los intereses que establece el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—La sentencia antes referida fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en legal forma a Santos Llorente Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en León, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.
797 Núm. 663.—1.410 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Tasación de costas que practica la Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza, en el juicio de faltas seguido con el núm. 343/81, sobre lesiones y malos tratos:

	Pesetas
Registro Dis. C. 11	20
Previas art. 28	100
Tramitación art. 28	15
Diligencias domicilio art. 14	80
Ejecución art. 29	30
Médico Forense art. 6.º Tarifa V.	225
Honorarios facultativos y perjudicado	1.000
Reintegro	750
Mutualidad	120
Multa	5.000
Dietas y locomociones	600
B. O. de la provincia	1.760
Art. 40 Dt.º 1235	50
Total	9.757

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas, salvo error u omisión, que corresponde pagar al penado Luis Manuel da Silva Alfonso.

La Bañeza, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Y para que sirva de notificación al penado Luis Manuel da Silva Alfonso, vecino que fue de La Bañeza, y hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en la fecha antes indicada. — La Secretaria (ilegible).

704 Núm. 543.—1.200 ptas.

Anuncios particulares

**Comunidad de Regantes
DE CARBAJAL DE LA LEGUA**

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Carbajal de la Legua, a la Junta General ordinaria, que se celebrará en la Escuela de niños de este pueblo, a las diecisiete horas en primera convocatoria o a las diecisiete treinta en segunda, si no hubiese suficiente número de personal, siendo en este caso válidos los acuerdos tomados, tendrá lugar el día 28 del presente mes, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º—Examen de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año 1981.
- 3.º—Nombramiento de Presidente y Vocales para la Comunidad, Sindicato y Jurados.
- 4.º—Informe sobre la falta de asistencia a las Juntas, del Presidente del Sindicato.
- 5.º—Acuerdos sobre obras y todo lo relacionado con el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 6.º—Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Carbajal de la Legua, 13 de febrero de 1982.—El Presidente de la Comunidad, Paulino García.
884 Núm. 671.—990 ptas.

**Comunidad de Regantes
PRESA DE LA VEGA DE ABAJO
Vecilla de la Vega**

Conforme determina el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de la misma, para el día siete de marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y caso de no concurrencia de la mayoría absoluta, se celebrará en segunda a las cuatro y media de la tarde, con cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos los acuerdos, artículo 55 de di-

chas Ordenanzas, teniendo lugar ésta en el local que fue destinado a Escuela de niños de este pueblo, bajo el siguiente orden del día:

1.—Examen de la Memoria general del año 1981, presentada por el Sindicato.

2.—Lectura de ingresos y gastos habidos durante el año 1981, que ha de presentar el Sindicato, para su aprobación si la mereciere.

3.—Forma de proceder a la subasta de los trabajos de toma de aguas del río Orbigo para el puerto de esta Comunidad y de realizar la limpieza de cauces principales, todo ello en el año actual.

4.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

5.—Acordar qué Organismos recaudarán la 3.ª anualidad correspondiente al año actual y periodo de tiempo, para pago al I.R.Y.D.A. por las obras de mejoras en la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Plantera y ampliación del reguero denominado Matilla y nombramiento de Agente Ejecutivo.

6.—Modificación de algunos artículos de las Ordenanzas de esta Comunidad.

7.—Solicitudes de inclusión de superficies en la Comunidad.

8.—Autorización, si procede, al pueblo de San Román, para obras a realizar en cauces de esta Comunidad.

9.—Ruegos y preguntas.

Vecilla de la Vega, 15 de febrero de 1982.—El Presidente (ilegible).

886 Núm. 684.—1.980 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA DEL PORVENIR

La Bañeza

Se convoca a Junta General ordinaria de regantes a los usuarios del aprovechamiento de las aguas de la Comunidad de Regantes de la Presa del Porvenir de La Bañeza, la que tendrá lugar el domingo, 21 del mes de marzo próximo, en el salón de actos de la Casa de Acción Católica de esta ciudad, a las 12,30 horas en 1.ª convocatoria, y a las 13 horas de igual día en 2.ª y última, para tratar de los asuntos siguientes:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, de la Memoria que presente el Sindicato de Riegos, y del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio económico de 1982.

2.—Todo cuanto mejor proceda sobre el aprovechamiento de las aguas, reparación y limpieza de cauces de riego para la próxima campaña.

3.—Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio 1981.

4.º—Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

La Bañeza, 10 de febrero de 1982. El Presidente de la Comunidad, Pedro Carro.

841 Núm. 612.—990 ptas.

Comunidad de Regantes

SAN ISIDRO

Villapadierna

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 14 de marzo de 1982 en el lugar de costumbre a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda, a Junta General ordinaria, con el siguiente orden del día:

1.—El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año 1981.

2.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3.—El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1981.

4.—Ruegos y preguntas.

Villapadierna, 16 de febrero de 1982. El Presidente, Gregorio Taranilla.

887 Núm. 670.—630 ptas.

Comunidad de Regantes

“LOS LAVADEROS”

Robles de Torío

En uso de las facultades que me confiere el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria, a todos los usuarios de la misma, para el día 14 de marzo a las doce y media de la mañana, en el sitio de costumbre, para tratar los siguientes acuerdos:

1.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el corriente año.

2.º—Examen de presupuesto de ingresos y gastos del presente año.

Si no se reuniese número suficiente se celebrará una segunda convocatoria a las trece horas y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Robles de Torío, 15 de febrero de 1982.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

885 Núm. 672.—690 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DE LEÓN

ANUNCIO

De conformidad con el Real Decreto 2.290/77 y en cumplimiento de los vigentes Reglamentos Estatutario y de Elecciones de esta Entidad —Reglamentos aprobados por la Asamblea General, en su sesión celebrada el 5 de diciembre de 1981 y por el M.º de Economía según resolución de fecha 15 de enero de 1982—, se anuncia el sorteo para la designación de 3.000

compromisarios representantes de los impositores.

El acto del sorteo tendrá carácter público para los impositores de esta Caja de Ahorros, contará con la presencia de Notario y se celebrará el día 22 de marzo de 1982, a las 11 horas en la sede central de la Entidad, c/ Ordoño II, núm. 10 de León.

Las listas de las cuentas de los impositores que reúnan las condiciones idóneas para acceder al cargo de compromisario estarán a disposición de los impositores en la sede central y en cada una de las oficinas de la Entidad, las que se refieren a los impositores encuadrados en ellas, durante los días 22, 23 y 24 del presente mes de febrero, plazo en el que podrán formularse reclamaciones e impugnaciones por medio de simple escrito dirigido a la Comisión Electoral y a presentar en la oficina correspondiente en la que se haya observado la deficiencia, o en la sede central. Las listas definitivas quedarán expuestas en la sede central y en las respectivas oficinas durante un plazo de tres días; esta exposición tendrá el carácter de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Se advierte a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas su derecho a designar a uno de ellos a efectos del sorteo a celebrar y en el plazo de 5 días a partir de la publicación de este anuncio; en otro caso se considerará como único impositor a efectos de sorteo al titular idóneo que figure en primer lugar. Se advierte, asimismo, a los titulares de cuentas infantiles, mayores de edad, que al objeto de participar en el sorteo, deberán en igual plazo convertir sus libretas en otras de ahorro ordinario; si no hicieran uso de esta facultad, se entenderá que renuncian a intervenir en el mismo.

León, 20 de febrero de 1982.—El Presidente de la Entidad (ilegible).

816 Núm. 605.—1.890 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números:

145.173/6	334.165/4
148.970/9	342.690/0
247.128/7	370.712/5
273.577/4	382.179/9
322.062/3	421.747/9

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

707 Núm. 564.—480 ptas.

LEÓN
IMPRESA PROVINCIAL

1 9 8 2